--- Trelew, de agosto de 2.011.-

--- **VISTO**: El recurso de queja por apelación denegada deducido en esta causa; y ------

--- **CONSIDERANDO:** ----------

--- **I.-** Que, de acuerdo con las constancias del legajo, mediante el recurso de queja la parte actora persigue revertir la decisión del juez "a quo" que declaró inapelable una decisión anterior vinculada a la producción de prueba, con invocación del art. 383 del C.P.C.C. ----------

--- Es criterio de esta Sala que si bien el art. 383 del Código citado es una norma de excepción a los principios generales en materia de recursos (S.I.C. nº 06 de 2009), la cuestión en autos se trata, justamente, de uno de los casos expresamente contemplados por dicho artículo cuando establece que serán "inapelables las resoluciones del juez sobre producción, denegación y sustanciación de las pruebas", y, por lo tanto, no puede hacerse lugar a la queja. ----------

--- Ha resuelto en forma reiterada esta Sala (S.I.C. nº 02 de 2010; nº 066 de 2009 y muchas otras) que las expresiones: "producción", "denegación" y "sustanciación", que contiene el citado art. 383 (anterior art. 379), deben interpretarse ampliamente, abarcando –como regla– toda la gama de cuestiones respecto de las pruebas (también así, desde antiguo, este Cuerpo en las S.I.C. nº 156 de 1992, nº189 y nº 201 de 1993, nº 160 de 1995 entre muchas otras; conf. Cám. 2da., Sala II, La Plata, causa B-44.606, R.D.J. 979-2-40, citada en MORELLO, SOSA, BERIZONCE, "Códigos Procesales en lo Civil y Comercial de Provincia de Buenos Aires y de la Nación. Comentados y Anotados", Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1991, T. IV-A, comentario art. 377 del C.P.C.C. Bs. As. y 379 Nación; FALCON, Enrique, "Código procesal civil y comercial de la Nación. Anotado, concordado y comentado", Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1984, T. III, p. 163), del cual no escapa la resolución que se apeló, pues la misma versa sobre la producción de la prueba ofrecida por la parte accionada. ----------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

--- Desestimar la queja deducida en este legajo.----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse en uso de licencia el restante integrante de la Sala (art. 7º ley V nº 94). ----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

MARCELO J. LOPEZ MESA
JUEZ DE CAMARA

CARLOS A. VELÁZQUEZ
PRESIDENTE

REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2011 – SIC. Conste.-

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO DE CAMARA